

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA – CEAR CAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno tiene por objeto desarrollar la organización, funcionamiento y gestión interna del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima – CEAR CAL, en adelante el **CEAR CAL**, estableciendo reglas operativas para sus órganos, personal y servicios, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1071, su Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje y la normativa aplicable en materia de arbitraje (esto conforme al estatuto), la Ley de contrataciones con estado y su Reglamento, así como sus modificatorias.

Artículo 2.- Naturaleza del CEAR CAL

El Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima – CEARCAL, es un órgano institucional que en el ejercicio de sus fines y cumplimiento de sus funciones, cuenta con autonomía de gestión e independencia para la organización y administración de procesos arbitrales y de cualquier otro medio de solución de controversias.

Los arbitrajes, administrados y organizados por el CEARCAL se resolverán de acuerdo con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que Regula el Arbitraje , el Reglamento Procesal de Arbitraje del CEARCAL o de las normas que, en atención a su naturaleza, resulten aplicables.

Tratándose de otros medios de solución de controversias, se resolverán de acuerdo a las normas que sean aplicables sobre la materia.

El Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, tiene entre sus fines:

Organizar y administrar medios de solución de controversias, tales como:

- Arbitrajes en general
- Arbitrajes en contratación pública,
- Arbitrajes de emergencia,
- juntas de prevención y resolución de disputas
- Otros medios de solución de controversias entre ellos, mediación, conciliación, y cualquier otro conforme lo pactado por las partes y de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

El domicilio del CEAR CAL se fija en la ciudad de Lima: su representación legal la ejerce el representante legal del Colegio de Abogados de Lima.

Artículo 3°.- Misión del CEAR CAL

La misión del CEAR CAL es velar por la aplicación del Decreto Legislativo N° 1071 -

Ley que Regula el Arbitraje, el presente Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Código de Ética del CEARCAL, la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento en cuanto le sea aplicable; así como, prestar servicios de administración que fueran necesarios para la constitución, organización y funcionamiento de tribunales arbitrales. En tal sentido, el CEARCAL no resuelve por iniciativa propia ni de oficio, las disputas o controversias de las partes.

Artículo 4°.- Funciones del CEARCAL

El CEARCAL tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Propender a la generalización, agilización, perfeccionamiento y divulgación del arbitraje para la solución de conflictos.
- b) Actuar como entidad administradora de los procesos arbitrales nacionales e internacionales que se le sometan, prestando asesoramiento y asistencia en el desarrollo de dichos procedimientos.
- c) Designar árbitros a través del Consejo Superior de Arbitraje conforme a los respectivos Reglamentos o cuando el CEARCAL actúe como entidad nominadora de árbitros.
- d) Llevar el Registro de Árbitros del CEARCAL.
- e) Llevar el Registro de Peritos del CEARCAL.
- f) Absolver Consultas y emitir Informes que se le soliciten vinculados con temas de arbitraje.
- g) Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al proceso arbitral tanto en el ámbito nacional como internacional y la elevación a los poderes públicos competentes, de aquellas reformas y propuestas que redunden en beneficio de la práctica de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- h) Organizar actividades de Formación Educativa para la ciudadanía en general sobre la utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- i) Celebrar, acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en el arbitraje y los demás mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- j) Llevar a cabo cualquier otra actividad vinculada a sus fines que acuerde el Consejo Superior de Arbitraje.

- k) Efectuar modificaciones, textos alternativos o sustitutorios del presente Reglamento, Estatuto o del Reglamento Procesal de Arbitraje del CEAR CAL en base a su autonomía regulatoria establecida por el estatuto de la orden.

Artículo 5°.- Estructura del CEARCAL

El CEARCAL se crea, organiza y reestructura, de acuerdo con la legislación de la materia vigente en su oportunidad. Cuenta con los siguientes órganos para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones:

- a) El Decano,
- b) El Consejo Superior de Arbitraje.
- c) La Secretaría General

Asimismo, está integrado por secretarios arbitrales, árbitros y peritos debidamente acreditados.

Artículo 6.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de aplicación obligatoria para:

1. El Decano
2. Consejo Superior de Arbitraje.
3. La Secretaría General.
4. La Secretaría Arbitral.
5. El personal administrativo.
6. Árbitros y peritos.
7. Apoyo (área logística, economía y contabilidad).

En lo que resulte pertinente, también serán de observancia para los usuarios de los servicios del CEAR CAL.

Artículo 7.- Normativa aplicable y jerarquía

El CEAR CAL se rige por:

1. La Constitución Política del Perú.
2. El Decreto Legislativo N.º 1071 – Ley que regula el arbitraje y sus normas modificatorias.
3. El Estatuto del CEAR CAL.
4. El Reglamento interno del CEAR CAL.
5. El Reglamento Procesal de Arbitraje del CEAR CAL.
6. El Código de Ética del CEAR CAL.
7. El Reglamento de Aranceles del CEAR CAL.
8. La normativa sobre contratación pública y demás normas especiales aplicables, cuando corresponda.
9. Las directivas y acuerdos generales del Consejo Superior de Arbitraje debidamente aprobados.

En caso de contradicción este Reglamento Interno prevalecerá sobre los demás.

Artículo 8.- Principios de actuación

La organización y funcionamiento del CEAR CAL se rige, entre otros, por los siguientes principios:

1. Legalidad.
2. Independencia e imparcialidad.
3. Autonomía de la voluntad de las partes, en el marco del ordenamiento jurídico.
4. Confidencialidad.
5. Transparencia en la gestión administrativa.
6. Eficiencia y celeridad.
7. Buena fe y lealtad institucional.
8. Igualdad de trato a las partes.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES INTERNAS DEL CEAR CAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 9.- Órganos del CEAR CAL

Para el cumplimiento de sus fines, el CEAR CAL cuenta con los siguientes órganos:

Órgano Directivo

Lo ejerce el Decano, sus Atribuciones y Funciones son : Proponer a la Junta Directiva a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y designar al Presidente; El Decano es electo en elecciones generales conjuntamente con su Junta Directiva por un periodo de dos (02) años; La adjudicación de cargos a la Junta Directiva del CAL, corresponderá a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidamente emitidos. Para postular a Decano se requiere quince (15) años de incorporación y haber mantenido colegiación activa y los demás requisitos que establezca el Comité Electoral del C.A.L.

Órgano Decisorio :

El Consejo Superior de Arbitraje como órgano colegiado de dirección y decisión en materia arbitral y de registros, tiene la función de velar por la aplicación del Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que Regula el Arbitraje, el presente Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje el Código de Ética del CEARCAL y de la Ley de contrataciones con el Estado y su Reglamento en cuanto sea aplicable, para lo cual dispondrá de las facultades necesarias;

Órgano de Gestión :

La Secretaría General, actúa como órgano de gestión administrativa y operativa, con las funciones detallada en el presente Reglamento, quien cuenta con Órganos de Gestión Interna:

1. La **Secretaría Arbitral**, como órgano encargado del apoyo procedimental.
2. El **Personal administrativo**, como apoyo operativo.
Órganos de Apoyo.
3. **Árbitros**, como profesionales independientes encargados de la conducción y decisión de las controversias sometidas a arbitraje.
4. **Peritos**, como profesionales independientes encargados de la emisión de dictámenes técnicos especializados.

Asimismo, forman parte del funcionamiento del CEAR CAL, como apoyo administrativo, el área logística, economía y contabilidad del Colegio de Abogados de Lima.

Capítulo II

Consejo Superior de Arbitraje

Artículo 10.- Carácter y sujeción al Estatuto

El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano colegiado encargado de asegurar la correcta aplicación del Estatuto del CEAR CAL, el Reglamento Interno del CEAR CAL, del Reglamento Procesal de Arbitraje, del Código de Ética y demás normas internas, en el marco de sus funciones.

Su composición, forma de designación, duración del cargo, causales de vacancia y remuneración se rigen exclusivamente por lo establecido en el Estatuto del CEAR CAL, en los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima y en el Estatuto de la Orden.

Artículo 11.- Funciones internas complementarias

Además de las funciones previstas en el Estatuto, como :

- a) Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros y peritos a los Registros del CEAR CAL.
- b) Designar y confirmar a los árbitros en los casos previstos en el Reglamento Procesal de Arbitraje del CEARCAL.
- c) Resolver de manera definitiva los recursos de recusación, remoción y todas las cuestiones relativas a la renuncia, inhibición e impedimento de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, de ser el caso.
- d) Disponer la sustitución de árbitros, cuando corresponda, y designar al árbitro sustituto.
- e) Aprobar el formato de la declaración jurada que deben presentar los árbitros ante el CEARCAL.
- f) Imponer sanciones de suspensión y expulsión de los árbitros y peritos, conforme a los Reglamentos respectivos.
- g) Imponer las sanciones económicas a los árbitros y peritos, conforme a los reglamentos respectivos.
- h) Resolver recursos de reconsideración, respecto de sus decisiones.
- i) Revisar la decisión de la Secretaría General, en relación con los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros y peritos, cuando

corresponda.

- j) Decidir el reajuste de los gastos administrativos de oficio, o a petición de parte, cuando lo juzgue conveniente.
- k) Aprobar y modificar la Tabla de Aranceles contenida en el Reglamento de Aranceles del CEARCAL, cuando así lo considere conveniente.
- l) Dictar directivas de carácter general que interpreten o aclaren el contenido de las disposiciones del Reglamento Procesal de Arbitraje del CEARCAL, que tendrán vigencia para los procesos que se inicien treinta (30) días después de su aprobación, luego de efectuada la debida publicidad en la página web del Colegio de Abogados de Lima.
- m) Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación del Reglamento Procesal de Arbitraje del CEARCAL o cualquier otra norma aplicable o vinculante a la materia arbitral.
- n) Fijar los costos administrativos correspondientes a los servicios que brinde el CEAR CAL cuyos costos no se encuentren previstos en el Reglamento de Aranceles del CEARCAL.
- o) Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los procesos arbitrales, salvo norma expresa en contrario.
- p) Supervisar la capacitación a los árbitros, cuando corresponda.
- q) Proponer a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima el nombramiento y la remoción del Secretario (a) General, los secretarios arbitrales y demás personal administrativo del CEARCAL.
- r) En caso de vacancia de alguno de sus miembros, proponer a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima a la persona que actuará en su reemplazo.
- s) Informar a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima, con una periodicidad no menor a cuatro (04) meses, del desarrollo de las actividades del CEARCAL, respetando la confidencialidad de los procesos arbitrales.
- t) Delegar en la Secretaría General las funciones que para el mejor desarrollo del CEAR CAL considere convenientes, que no sean incompatibles a su cargo.
- u) Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para la buena marcha del CEAR CAL.

El Consejo Superior de Arbitraje ejerce, a nivel interno, las siguientes funciones:

1. Aprobar directivas internas sobre gestión de registros, archivo, estadística y otros aspectos de organización interna del CEAR CAL.
2. Aprobar o modificar los formatos de uso interno (formularios, fichas de registro, modelos de comunicaciones y otros instrumentos administrativos).
3. Supervisar que la Secretaría General implemente mecanismos de control de calidad, tiempos de tramitación, atención al usuario y transparencia administrativa.
4. Aprobar las actividades, de capacitación y de difusión vinculadas al CEAR CAL.
5. Adoptar las medidas de mejora que resulten pertinentes en atención a los informes periódicos que la Secretaría General presente.

Artículo 12.- Convocatoria, agenda y documentación

1. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje serán convocadas por su Presidente, de conformidad con el Estatuto, mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a todos sus miembros, señalando día, hora, medio de reunión (presencial o virtual) y agenda.
2. La documentación de soporte para los puntos de agenda deberá ser remitida por la Secretaría General con la anticipación razonable que permita su adecuada revisión, salvo casos de urgencia debidamente motivados.
3. La Secretaría General llevará un registro ordenado de convocatorias, agendas, actas y acuerdos.

El Consejo Superior de Arbitraje sesionará, como mínimo, una vez al mes en el lugar, día y hora que el Presidente lo determine, preferentemente en el local del CEAR CAL o a través de las plataformas de video conferencias virtuales. El Presidente podrá convocar a otras reuniones cuando lo estime conveniente para la buena marcha del CEAR CAL.

Artículo 13°.- Quórum y mayorías

Se requiere la asistencia de cuatro (04) miembros para que exista quórum. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente, o quien haga de sus veces, tiene voto dirimente. Todos los miembros deberán pronunciarse, salvo que le afecte alguna causal de impedimento. El(la) Secretario(a) General concurre a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, con voz pero sin voto y su presencia no se considera para efectos del quórum”.

Artículo 14°.- Toma de decisiones por razones de urgencia

El Presidente del Consejo Superior de Arbitraje o, en ausencia del Presidente o a solicitud suya, el Vicepresidente o algún otro miembro, tendrá la facultad de tomar decisiones por razones de urgencia en nombre del Consejo Superior de Arbitraje, las cuales serán comunicadas a éste en la siguiente sesión; siempre y cuando, no se transgreda la ley, disposición reglamentaria o cualquier otra norma específica, que exija decisión colegiada.

Artículo 15°.- Carácter confidencial de las actividades del Consejo Superior de Arbitraje

Las actividades del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial y de obligatorio cumplimiento para quien participe en ellas, sea cual fuere el título en que lo hiciere.

A las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje solo podrán asistir sus miembros y el personal de la Secretaría General. No obstante, y de manera excepcional, el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje o quien haga sus veces, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones. Estas personas deberán respetar el carácter confidencial de las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, bajo responsabilidad o bajo apercibimiento de recomendarse la aplicación de sanciones, de ser el caso.

En el caso que algún miembro del Consejo Superior de Arbitraje faltare a la confidencialidad, el Consejo Superior de Arbitraje remitirá lo actuado a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima, con la recomendación de sanción de separación o suspensión, según la gravedad de la falta.

Si se tratara del Secretario (a) General, de un secretario arbitral o de un empleado administrativo del CEARCAL, el Consejo Superior de Arbitraje determinará la sanción que corresponda de acuerdo con sus facultades, pudiendo incluso proponer a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima que se imponga la sanción de separación definitiva del CEAR CAL. Si se tratase de terceros participantes de las deliberaciones y son personas que pertenecen a alguno de los Registros del CEARCAL, podrá aplicar las sanciones dispuestas en los reglamentos respectivos.

Tanto los documentos sometidos al Consejo Superior de Arbitraje, como los que éste produzca durante los procesos diligenciados ante él, serán comunicados exclusivamente a sus miembros, al Secretario General, al secretario arbitral que corresponda o a aquellas personas autorizadas a asistir a las sesiones, como a las partes vinculadas o relacionadas, cuando corresponda.

Artículo 16.- Actas y acuerdos

1. De cada sesión del Consejo Superior de Arbitraje se levantará acta, en la que constarán, como mínimo, la fecha, forma de la sesión, miembros asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, de ser el caso, votos singulares o en minoría.
2. Las actas serán firmadas por el Presidente, todos los miembros del consejo directivo y el Secretario General o quien haga sus veces.
3. Los acuerdos serán numerados correlativamente y se archivarán en soporte físico y/o digital, dejando constancia de su comunicación interna cuando corresponda.

Artículo 17.- Confidencialidad de las sesiones

Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje y la documentación que se someta a su conocimiento tienen carácter confidencial. Solo podrán asistir sus miembros, el Secretario General y el personal de apoyo estrictamente necesario, así como terceros invitados autorizados expresamente.

Las personas que participen en las sesiones están obligadas a guardar reserva sobre lo tratado, en los términos y efectos establecidos por el Estatuto y las normas internas.

Artículo 18.- Prohibición de atención separada a partes

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje se encuentran prohibidos de atender separadamente a las partes de un proceso arbitral en trámite respecto de asuntos relacionados con dicho proceso.

Cualquier consulta o requerimiento de las partes deberá canalizarse a través de la Secretaría General, respetando lo previsto en el Estatuto y en el Reglamento Procesal de Arbitraje.

Capítulo III

Secretaría General

Artículo 19.- Naturaleza y dependencia

La Secretaría General es el órgano de gestión del CEAR CAL, será nombrado y removido por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje.

El Secretario (a) General deberá ser abogado(a) colegiado(a) con una antigüedad no menor de cinco (05) años, con amplios conocimientos y experiencia en materia arbitral, tener una trayectoria profesional de prestigio y encontrarse habilitado para el ejercicio profesional.

Es el responsable de la organización administrativa, tramitación de procesos, manejo de registros, archivo, notificaciones, atención al usuario y demás funciones establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

La Secretaría General actúa bajo la dirección del Secretario(a) General, en coordinación con el Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 20.- Funciones de la Secretaría General

Son atribuciones del Secretario (a) General las siguientes:

- a) Actuar como Secretario (a) del Consejo Superior de Arbitraje, sólo con derecho a voz.
- b) Recibir las solicitudes de arbitraje, escritos, documentos y resguardar los expedientes.

- c) Recibir todo tipo de comunicación escrita dirigida a los tribunales arbitrales.
- d) Brindar el apoyo logístico para la realización de las audiencias.
- e) Llevar un control de los pagos efectuados por las partes con relación a los gastos administrativos y honorarios de los árbitros y peritos.
- f) Coordinar con las partes para la contratación y pago de peritos o expertos de oficio o para la realización de inspecciones oculares u otros medios de prueba.
- g) Actuar como Secretario en los procesos de arbitraje administrados por el CEAR CAL, directamente o a través de la designación de secretarios arbitrales para cada proceso arbitral, cuando corresponda. En este último supuesto, las funciones exclusivamente referidas a las actividades de secretario de un tribunal arbitral serán ejercidas por los secretarios arbitrales, bajo la supervisión del Secretario (a) General.
- h) Mantener actualizado los Registros de Árbitros y Peritos del CEARCAL.
- i) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos, los honorarios de los árbitros y cualquier otro que corresponda, de conformidad con el Reglamento de Aranceles del CEARCAL.
- j) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procedimientos administrados por el CEARCAL, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
- k) Llevar un registro actualizado de los procesos tramitados ante el CEARCAL.
- l) Notificar en los plazos establecidos en el Reglamento Procesal de Arbitraje del CEAR CAL.
- m) Difundir resúmenes de los laudos arbitrales cuando queden consentidos, garantizando el anonimato de las partes involucradas, únicamente cuando éstas así lo autoricen expresamente, para fines académicos.
- n) Elaborar periódicamente los informes con resultados estadísticos de los procesos tramitados ante el CEAR CAL y elevarlos al Consejo Superior de Arbitraje.
- o) Encargarse de la administración de los servicios que brinde el CEAR CAL.
- p) Brindar orientación al público.

- q) Coordinar los programas de difusión y capacitación del CEAR CAL.
- r) Custodiar y mantener al día los libros de actas de las sesiones del Consejo Superior del CEARCAL.
- s) Llevar el Libro de Sanciones a que se refiere el Código de Ética del CEAR CAL.
- t) Ejercer las demás funciones que se establezcan en el presente Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje del CEARCAL y demás disposiciones que regulan el funcionamiento del CEARCAL o que sean inherentes a su cargo.

Artículo 21.- Reemplazo temporal del Secretario General

En caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia del Secretario(a) General, el Consejo Superior de Arbitraje designará un encargado (a) de la Secretaría General, el cual hará de conocimiento a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima.

Capítulo IV

Secretaría Arbitral

Artículo 22.- Secretaría Arbitral

La Secretaría Arbitral es el órgano de gestión procedimental del CEAR CAL, encargado de brindar soporte directo a los tribunales arbitrales y de coadyuvar a la correcta tramitación de los procesos administrados por el Centro, en coordinación con la Secretaría General.

La Secretaría Arbitral actúa bajo la conducción del(la) Secretario(a) General y se integra por los secretarios arbitrales que designe el Consejo Superior de Arbitraje, de conformidad con el Estatuto del CEAR CAL y el presente reglamento interno.

Artículo 23.- Secretarios arbitrales

Su selección, contratación, remoción o cese se rige por disposición del Consejo Superior de Arbitraje, por el Estatuto del CEAR CAL y el presente reglamento interno.

Los secretarios arbitrales se dividen en dos categorías:

Secretario Arbitral – Nivel 01.

Tiene como requisito ser estudiante universitario en los últimos años de derecho. No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso. No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Tener formación y conocimiento en arbitraje.

Secretario Arbitral – Nivel 02.

Tiene como requisito ser abogado con colegiatura no menor de dos años. No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso. No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. No

tener sanción por su colegio profesional. Tener formación y conocimiento en arbitraje y/o contrataciones del estado.

Artículo 24.- Funciones de la Secretaría Arbitral

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto del CEAR CAL, el presente reglamento interno y en el Reglamento Procesal de Arbitraje, la Secretaría Arbitral tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. Gestionar el expediente físico y/o digital de los procesos arbitrales que se le asignen, manteniendo el orden, foliación, clasificación y archivo de la documentación, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría General.
2. Proyectar las resoluciones, providencias, actas, comunicaciones y demás documentos necesarios para el despacho del proceso, bajo la dirección del tribunal arbitral y en coordinación con la Secretaría General.
3. Coordinar con las partes, sus abogados y el tribunal arbitral la programación y realización de audiencias y diligencias, velando por los aspectos logísticos, de soporte técnico y de registro.
4. Verificar la suscripción de las resoluciones y laudos por los árbitros, así como su incorporación al expediente y su notificación oportuna a las partes, conforme a las normas internas.
5. Dejar constancia en el expediente de los incidentes relevantes que se produzcan durante la tramitación del proceso.
6. Cuidar la integridad y reserva de la información, documentación y archivos bajo su responsabilidad, observando estrictamente el deber de confidencialidad.
7. Informar periódicamente a la Secretaría General sobre el estado de los procesos a su cargo, para la elaboración de reportes de gestión y estadísticas.
8. Cumplir las demás funciones que le encargue el Consejo Superior de Arbitraje o la Secretaría General, siempre que sean compatibles con su rol y con las normas internas.

Artículo 25°.- Sanciones al Secretario General y a los Secretarios Arbitrales

El Secretario General y los secretarios arbitrales podrán ser separados por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje del CEAR CAL, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de los requisitos y los procedimientos establecidos en este Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje del CEAR CAL y demás disposiciones que regulan el funcionamiento del CEAR CAL.
- b) Por no concurrir a una audiencia en la que su presencia sea indispensable, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado.
- c) Por ser condenado y/o inhabilitado penal o administrativamente.
- d) Por faltar a las normas de confidencialidad.

- e) Por incurrir en negligencia, culpa inexcusable o dolo en el manejo y archivo de los procesos arbitrales y/o en contravención con el Código de Ética del CEAR CAL.
 - f) Por falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción, coordinadas o dirigidas por el CEAR CAL.
 - g) Por comprobarse la contravención a las disposiciones de imparcialidad y neutralidad.
-

Capítulo V

Personal administrativo

Artículo 26.- Personal administrativo

El personal administrativo del CEAR CAL está conformado por los trabajadores y servidores que brindan soporte operativo a los órganos de alta dirección, de gestión interna y de apoyo.

Su selección, contratación, remoción o cese se rige por disposición del Consejo Superior de Arbitraje, por el Estatuto del CEAR CAL y el presente reglamento interno.

Tiene como requisito ser estudiante universitario en los últimos años de derecho. No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales. No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso. No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 27.- Funciones del personal administrativo

El personal administrativo del CEAR CAL tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1. Brindar soporte operativo a la Secretaría General, a la Secretaría Arbitral y al Consejo Superior de Arbitraje, según la estructura orgánica vigente.
2. Apoyar en las labores de recepción, registro, clasificación, digitalización, archivo y custodia de documentos, expedientes y comunicaciones.
3. Gestionar, en coordinación con la Secretaría General, la logística necesaria para la realización de audiencias, reuniones y actividades académicas o institucionales del CEAR CAL.
4. Colaborar en el registro y control de pagos, emisión de comprobantes y demás actuaciones vinculadas a los gastos administrativos del CEAR CAL, en coordinación con las áreas de economía y contabilidad del Colegio de Abogados de Lima.
5. Atender al público y a los usuarios de los servicios del CEAR CAL, proporcionando información general sobre los procedimientos y canales de atención, sin emitir opiniones jurídicas ni procesales.
6. Apoyar en la elaboración de reportes de gestión, estadísticas y documentos administrativos que requiera la Secretaría General o el Consejo Superior de Arbitraje.
7. Cumplir las demás funciones compatibles con su cargo que se establezcan en las directivas internas o se les asignen por la Secretaría General.

Capítulo VI

Árbitros

Artículo 28.- Árbitros como órganos de apoyo

Los árbitros constituyen órganos de apoyo del CEAR CAL en tanto profesionales independientes encargados de la conducción y decisión de las controversias sometidas a arbitraje en los procedimientos administrados por el Centro.

Su designación, requisitos, deberes e incompatibilidades se rigen por decisión del Consejo Superior de Arbitraje, el Estatuto del CEAR CAL, el presente Reglamento Interno, el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Código de Ética y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en cuanto les sea aplicable, siendo los requisitos los siguientes :

Requisitos para integrar los Registro de Árbitros y Peritos.

El Consejo de Arbitraje evalúa la incorporación de profesionales a la nómina de árbitros una vez cada año, anunciando los resultados luego de dicha evaluación.

La incorporación a la nómina de árbitro se realiza a través de una convocatoria abierta, en la que el solicitante se compromete a cumplir con los Reglamentos del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, además de cumplir con los requisitos abajo mencionados.

La invitación directa a personalidades de reconocido prestigio será realizada por acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje del Centro-CEARCAL.

Los profesionales deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.
- b) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- c) Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
- d) Asimismo, se consideran, entre otros, los siguientes criterios:
 1. Prestigio profesional
 2. Capacidad e idoneidad personal

3. Antigüedad en el ejercicio profesional
4. Grados académicos.
5. Docencia universitaria.
6. Publicaciones
7. Experiencia

Sin perjuicio de lo expuesto, el postulante a árbitro(a) para contratación pública deberá de cumplir mínimamente los requisitos establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como sus normas sustitutorias o modificatorias.

Los Árbitros que postulan a la nómina no deben encontrarse bajo causal de impedimentos para ejercer la función arbitral en materia de contrataciones públicas establecidos en el artículo 327° del Reglamento de la Ley N. 32069- Ley General de Contrataciones Públicas.

La permanencia en el Registro es por dos años, debiendo ser actualizado por el Consejo Superior de Arbitraje, de forma que considera pertinente.

Artículo 29.- Funciones y deberes de los árbitros frente al CEAR CAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa arbitral y ética, los árbitros que actúan en procesos administrados por el CEAR CAL tienen, entre otros, los siguientes deberes frente al Centro:

1. Conducir el proceso con independencia, imparcialidad, diligencia y respeto al debido proceso.
2. Coordinar con la Secretaría General y la Secretaría Arbitral las actuaciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso.
3. Cumplir los plazos y disposiciones establecidos en el Reglamento Procesal de Arbitraje, en el convenio arbitral y en las decisiones adoptadas por el propio tribunal.
4. Guardar reserva sobre la información a la que accedan en el marco del proceso, conforme al deber de confidencialidad.
5. Comunicar oportunamente al CEAR CAL cualquier circunstancia sobrevenida que pueda afectar su independencia o imparcialidad, a efectos de la evaluación correspondiente.
6. Colaborar, cuando sean requeridos, en la información estadística o de gestión que necesite el CEAR CAL, sin vulnerar la confidencialidad del proceso.

Artículo 30°.- Publicidad de los Registros

El Secretario General pondrá a disposición de las partes, los Registros de Árbitros y Peritos debidamente acreditados ante el CEAR CAL, quienes desempeñarán su labor en las condiciones dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que Regula el Arbitraje, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de ser el caso, el presente Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje del CEAR CAL y las decisiones que pudiera adoptar al respecto el Consejo Superior de Arbitraje del CEAR CAL.

En los casos en que las partes designen árbitros o peritos que no figuren en los referidos registros, estos siempre y cuando no hayan sido excluidos de los Registros de Árbitros y Peritos del CEAR CAL, estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Estatuto en lo que les fuera aplicable.

Artículo 31°.- Exclusión de los Registros de Árbitros y Peritos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento Procesal de Arbitraje del CEAR CAL, los árbitros y peritos podrán ser excluidos del Registro correspondiente, por decisión del Consejo Superior de Arbitraje, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los requisitos, procedimientos y disposiciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que Regula el Arbitraje, el Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Código de Ética del CEAR CAL, o las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje o La Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de ser el caso.
- b) Por no haber informado su incompatibilidad para actuar como árbitro o perito, conociendo de dicha situación, conforme el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley que Regula el Arbitraje, el presente Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Código de Ética del CEAR CAL, La Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento de ser el caso o las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje.
- c) Por no aceptar recurrentemente las designaciones que se le hayan efectuado o no concurrir a las audiencias en donde su presencia sea indispensable, salvo causa justificada.
- d) Por no laudar dentro del término previsto en el Reglamento Procesal de Arbitraje del CEAR CAL, perjudicando a alguna de las partes o tercero, salvo causa justificada.
- e) Por haberse dictado sanción disciplinaria, penal o de inhabilitación administrativa en su contra, que tenga la condición de firme.
- f) Por faltar a los principios de Buena Fe, Confidencialidad, Independencia e Imparcialidad, establecidos en los artículos 14°, 18° y 34° del Reglamento Procesal de Arbitraje del CEAR CAL, respectivamente; así como a los deberes contemplados en el artículo 32° del mencionado Reglamento.
- g) Por no aplicar las tarifas vigentes para los honorarios de los árbitros, o no cumplir con la devolución de éstos cuando le haya sido requerido.
- h) Por incurrir en la tramitación o conducción de los procesos, con una conducta contraria a la ética.

- i) Por incumplir las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje.

La exclusión será decidida por el Consejo Superior de Arbitraje mediante un pronunciamiento escrito debidamente motivado, a petición fundamentada del Secretario General o las partes del proceso. Esta decisión deberá ser notificada al árbitro y demás miembros del tribunal arbitral y a las partes del proceso, de ser el caso.

El Árbitro excluido del Registro Árbitros no será considerado, admitido o confirmado en un proceso arbitral posterior administrado por el CEAR CAL, aunque la designación haya sido propuesta por una, ambas partes o por los árbitros.

Artículo 32°.- Reconsideración de la decisión de exclusión

Contra la decisión de exclusión solo procede recurso de reconsideración ante el propio Consejo Superior de Arbitraje.

Esta disposición también es aplicable, en su caso, a los árbitros que no forman parte del Registro de Árbitros del CEAR CAL y que, confirmados para actuar como tales, incurran en alguna de las causales de exclusión previstas en esta norma.

Capítulo VII

Peritos

Artículo 33.- Peritos como órganos de apoyo

Los peritos constituyen órganos de apoyo del CEAR CAL en tanto profesionales independientes encargados de emitir dictámenes técnicos especializados que contribuyan a la solución de las controversias sometidas a arbitraje en los procesos administrados por el Centro.

Su designación, requisitos, deberes e incompatibilidades se rigen por decisión del Consejo Superior de Arbitraje, el Estatuto del CEAR CAL, el presente Reglamento Interno, el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Código de Ética.

Artículo 34.- Funciones y deberes de los peritos frente al CEAR CAL

Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento Procesal de Arbitraje, los peritos que intervengan en procesos administrados por el CEAR CAL tienen, entre otros, los siguientes deberes:

1. Emitir sus dictámenes con independencia, objetividad y sustento técnico suficiente, dentro de los plazos fijados por el tribunal arbitral.
2. Atender las solicitudes de aclaración o ampliación formuladas por el tribunal arbitral, dentro del marco de sus competencias técnicas.
3. Guardar reserva sobre la información a la que accedan en el contexto de su designación y actuación.
4. Comunicar al CEAR CAL y al tribunal arbitral cualquier circunstancia que pudiera afectar su independencia o generar conflicto de interés.

5. Colaborar, cuando sean requeridos, en la información estadística o de gestión que solicite el CEAR CAL, sin vulnerar la confidencialidad del proceso.

TÍTULO III

GESTIÓN DE PROCESOS Y ARCHIVO

Capítulo I

Registro y tramitación de procesos

Artículo 35.- Registro de ingreso de procesos

Toda solicitud de arbitraje, cuya administración se encargue al CEAR CAL, será registrada por la Secretaría General, asignándole un número de expediente y anotando la fecha y hora de recepción.

El registro contendrá, como mínimo, la identificación de las partes, la referencia al convenio arbitral, la materia de la controversia y la información de contacto para notificaciones.

Artículo 36.- Codificación y control

La Secretaría General implementará sistemas de codificación y control que permitan:

1. El seguimiento del estado de cada expediente.
2. La identificación de los árbitros, peritos y secretarios arbitrales designados.
3. El registro de las principales actuaciones procesales y de los plazos relevantes.

Artículo 37.- Comunicaciones y notificaciones

Las comunicaciones y notificaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Procesal de Arbitraje y, en lo que resulte pertinente, según las reglas que establezcan los tribunales arbitrales o las partes, utilizando medios físicos o electrónicos admitidos por la normativa aplicable.

La Secretaría General y la Secretaría Arbitral velarán por la adecuada constancia de las notificaciones realizadas.

Capítulo II

Archivo y custodia de expedientes

Artículo 38.- Conservación de expedientes

Las actuaciones arbitrales de los procesos administrados por el CEAR CAL se conservarán en su sede, en soporte físico y/o digital, durante el plazo que establezca la Ley General de Arbitraje.

Vencido el plazo, la Secretaría General procederá conforme a las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje, señalando los documentos que se conservarán permanentemente y los que serán devueltos o eliminados, respetando las normas aplicables.

Artículo 39.- Acceso a la información del archivo

El acceso al archivo se sujetará al principio de confidencialidad y a las normas sobre protección de datos personales.

La entrega de copias certificadas o simples se realizará solo en los supuestos y condiciones previstos en el Reglamento Procesal de Arbitraje, en las directivas internas

y en las decisiones de los tribunales arbitrales o del Consejo Superior de Arbitraje, según corresponda.

TÍTULO IV

GESTIÓN DE LOS REGISTROS DE ÁRBITROS Y PERITOS

Artículo 40.- Organización de los registros

El CEAR CAL mantendrá, de manera permanente, un Registro de Árbitros y un Registro de Peritos. La organización, contenido y formato de estos registros se ajustará a lo previsto en el Estatuto y a las directivas que apruebe el Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 41.- Procedimiento de incorporación

La incorporación a los registros se realiza a través de solicitud presentada ante la Secretaría General, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

La Secretaría General verificará el cumplimiento formal de requisitos y elevará el expediente al Consejo Superior de Arbitraje para su evaluación.

La decisión de aceptación o rechazo será comunicada al solicitante, conforme a lo dispuesto en la convocatoria vigente.

Artículo 42.- Actualización periódica

La Secretaría General coordinará con el Consejo Superior de Arbitraje la actualización periódica de los registros, en los plazos y formas que determine el Consejo Superior de Arbitraje.

Los profesionales inscritos deberán remitir la información de actualización que se les requiera, bajo responsabilidad.

La falta de actualización podrá ser considerada para la suspensión temporal o exclusión, de acuerdo con las normas internas y decisiones del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 43.- Publicidad de los registros

La Secretaría General publicará en la página web oficial del Colegio de Abogados de Lima y/o del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima CEAR- CAL, la relación oficial de árbitros.

Artículo 44.- Quejas y sanciones respecto de árbitros y peritos

La Secretaría General recibirá las quejas, registrará su ingreso y las elevará al Consejo Superior de Arbitraje para su evaluación y decisión.

TÍTULO V

CONFIDENCIALIDAD, INCOMPATIBILIDADES Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 45.- Deber general de confidencialidad

Todos los órganos, funcionarios, trabajadores, árbitros, peritos y demás personas que intervengan en el funcionamiento del CEAR CAL tienen el deber de mantener la reserva de la información a la que accedan, salvo autorización de las partes o disposición expresa de la ley o de autoridad competente.

Artículo 46.- Incompatibilidades y abstención

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, el(la) Secretario(a) General y el personal del CEAR CAL no podrán intervenir, durante el ejercicio de sus cargos, como árbitros, peritos, asesores, conciliadores o abogados en procesos administrados por el CEAR CAL, salvo las excepciones previstas en el Estatuto.

Cuando alguno de ellos se encuentre vinculado a un proceso o a alguna de las partes en términos que puedan afectar su independencia o imparcialidad, deberá informar tal situación y abstenerse de conocer o intervenir en el asunto, conforme a lo previsto en el Estatuto y las directivas internas.

Artículo 47.- Tratamiento de información confidencial

La Secretaría General adoptará medidas para garantizar que:

1. El acceso a expedientes y documentos confidenciales se limite al personal autorizado.
2. Los soportes físicos y digitales se custodien en condiciones de seguridad razonables.
3. La información no sea utilizada para fines distintos a los institucionales.

TÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DEL PERSONAL DEL CEAR CAL

Artículo 48.- Ámbito del régimen disciplinario

El régimen disciplinario interno es aplicable al(la) Secretario(a) General, a los secretarios arbitrales y al demás personal del CEAR CAL, sin perjuicio de las sanciones específicas previstas en el Estatuto.

Artículo 49.- Infracciones

Constituyen infracciones internas, entre otras:

1. Incumplir las obligaciones establecidas en el Estatuto, el presente Reglamento y las directivas internas.
2. Vulnerar la confidencialidad de la información o de las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje.
3. Actuar con negligencia grave, dolo o abuso de funciones en la tramitación de procesos o en el manejo de documentos.
4. Incumplir injustificadamente órdenes o instrucciones funcionales legítimas.
5. Incumplir de manera reiterada el horario, deberes de asistencia o participación en audiencias cuando su presencia sea indispensable.
6. Contravenir las disposiciones de imparcialidad y neutralidad aplicables.

Las infracciones podrán clasificarse en leves, graves o muy graves en función de su naturaleza, reiterancia y consecuencias.

Artículo 50.- Sanciones internas

Las sanciones internas que pueden aplicarse son:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión en el ejercicio de funciones.

4. Propuesta de separación o remoción del cargo en los casos de mayor gravedad. La sanción deberá ser proporcional a la infracción cometida.

Artículo 51.- Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, por recomendación del Consejo Superior de Arbitraje o a solicitud de la Secretaría General, cuando existan indicios razonables de infracción.

La persona involucrada será notificada de los hechos atribuidos y contará con un plazo razonable para presentar sus descargos y ofrecer medios de prueba.

La evaluación y decisión corresponderá al órgano competente, garantizando el debido procedimiento y una decisión motivada.

De la decisión se dejará constancia escrita, incorporándose al legajo del servidor o al registro interno que corresponda.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Planificación y memoria anual

La Secretaría General elaborará anualmente un informe de gestión del CEAR CAL, que incluirá estadísticas de procesos, información sobre registros, actividades académicas y propuestas de mejora. Dicho informe será presentado al Consejo Superior de Arbitraje para su conocimiento.

SEGUNDO .- Interpretación del Reglamento Interno

La interpretación del presente Reglamento Interno corresponde al Consejo Superior de Arbitraje.

TERCERO .- Modificación del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno podrá ser modificado por el Consejo Superior de Arbitraje.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. – El personal del CEAR CAL recibirá un ejemplar del presente Reglamento y de sus actualizaciones, con constancia de entrega. Este documento busca orientar y fortalecer el desempeño institucional, asegurando que todas las personas conozcan las normas que rigen nuestro trabajo. Su cumplimiento es un compromiso compartido y refleja la responsabilidad de cada integrante, independientemente de su categoría o área de labor. La observancia de estas disposiciones contribuye a mantener un ambiente ordenado, respetuoso y eficiente. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas correspondientes, siempre en función de la naturaleza y gravedad de la situación.

SEGUNDO. – En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Reglamento, se aplicará lo que la Ley establezca, así como lo dispuesto en documentos complementarios sobre normas, políticas, Directivas o procedimientos que al respecto emita el CEAR CAL,

sin contravenir las normas contenidas en el presente Reglamento y las leyes laborales vigentes.

TERCERO. – Al presente Reglamento le serán de aplicación todas las reglas, directivas, lineamientos u algún otro documento o norma contenida en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como lo dispuesto por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) o el que haga sus veces. En ningún caso se interpretará o aplicará el presente reglamento de modo que restrinja o limite las facultades que cualquier ley vigente establece.

CUARTO.- Vigencia :

El presente Reglamento Interno entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Lima, 04 de febrero de 2026

(Modificado mediante Acuerdo N° 09-ACTA-04-02-2026-CSA/CEAR CAL).